

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 27 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, José Alejandro Aguilar López, diputado en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece desde la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en su artículo primero, párrafo quinto, que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**”.

Esta reforma constitucional impactó diversos artículos e incluso modificó la denominación del Título Primero, capítulo primero, cuya denominación es: “De los derechos humanos y sus garantías”.

Con esta reforma el Constituyente Permanente estableció en el párrafo quinto del artículo primero la prohibición de realizar cualquier práctica que pudiera considerarse como discriminatoria para cualquier persona.

En el caso de la exigencia contenida en diversos ordenamientos jurídicos tanto federales como de las entidades federativas y Ciudad de México, donde se exige el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para ocupar determinado cargo público, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aprobado la invalidez, esto es la expulsión del orden jurídico de dichas normas por considerar que contraviene el artículo primero Constitucional, en su párrafo quinto por discriminación.

Más aún el artículo 35 de la propia Constitución, establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Pero para que un extranjero adquiera la ciudadanía mexicana por naturalización debe cumplir los requisitos previsto en la Ley de la Materia y una vez que el propio Estado Mexicano lo reconoce como nacional, no debe existir ninguna traba legal en leyes secundarias para acceder a un empleo público.

Evidentemente subsisten las limitaciones que en su caso prevea la propia Constitución como se dispone en el artículo 55 constitucional que para ocupar el cargo de Diputado Federal se requiere ser **ciudadano mexicano por nacimiento**. De igual forma en el artículo 82, fracción I, se establece el requisito de ser **ciudadano mexicano por nacimiento** para ocupar la Presidencia de la República.

En el artículo 102, Apartado A, párrafo segundo, se establece que para poder ser Fiscal General de la República se requiere ser **ciudadano mexicano por nacimiento**. Y para poder aspirar a ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el artículo 95 en su fracción I, establece el requisito de ser **ciudadano mexicano por nacimiento**.

Como se ha señalado en los supuestos en donde nuestra norma fundamental establece el requisito de ciudadanía prevalece la excepción contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ley cuya reforma propongo en esta iniciativa, que es la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo 12, fracción I, se establece que: “Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano **por nacimiento** y que no adquiriera otra nacionalidad.

Por su parte la fracción XIX, en sus tres párrafos, establece lo referente a la existencia de un Tribunal que imparta justicia agraria, sin señalar requisitos que los aspirantes al cargo de magistrados deban cumplir ya que esto queda a lo que se establezca en la Ley Secundaria específica, que es precisamente la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Por ello propongo, ante esta honorable Cámara, reformar el artículo 12 en su fracción I, para eliminar, por resultar discriminatoria, el requisito de ser ciudadano **mexicano por nacimiento** para que quede el requisito de ser ciudadano mexicano que no adquiriera otra nacionalidad.

En el caso de la reforma que propongo al artículo 27 de la propia ley, que hace una remisión al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para regular las causales de impedimento de magistrados y secretarios de dicho órgano de justicia agraria.

Es necesario señalar con precisión el artículo correspondiente porque en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que fue publicada el 7 de junio de 2021 y que se encuentra en vigor a partir del mismo mes y año, establece las causales de impedimento en el artículo 126, por lo que es necesario hacer la adecuación pertinente a dicha norma.

En lo que se refiere al artículo 30 de la ley en comento, que establece el régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Tribunal a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario señalar que dicha norma jurídica ya no existe, derivado de la reforma al artículo 73, fracción XIX-b en donde se facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta reforma constitucional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y en tal virtud el Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue publicada el 18 de julio de 2016 y que entró en vigor el 19 de julio de 2017.

Por lo que resulta hacer el ajuste correspondiente y que se mencione en lugar de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con el propósito de señalar con claridad las normas jurídicas que resultan aplicables en el contenido de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es por lo que presento esta iniciativa para dar la certeza de las Leyes respecto de las cuales se hace la remisión correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente **iniciativa con proyecto de**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción I, 27 y 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como siguen:

Artículo 12. Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación.

Artículo 27. Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 30. Los magistrados de los tribunales agrarios y demás servidores públicos de éstos, son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2022.

Diputado José Alejandro Aguilar López (rúbrica)